



**RESOLUCION N° R29/20**

**DEL DIRECTORIO DE LA CAJA PREVISIONAL PARA PROFESIONALES DE LA  
PROVINCIA DEL NEUQUEN, 14 de Agosto de 2020.-**

**VISTO:**

Los Decretos Nros. 266/2020; 297/2020 y concordantes del Poder Ejecutivo Nacional, los Decretos Nros. 366/20; 390/20 y concordantes del Sr. Gobernador de la Provincia de Neuquén, las Leyes Nros. 3230, 2045 y 2223;

**CONSIDERANDO:**

Que, con motivo de la emergencia pública en materia sanitaria derivada de la pandemia del virus coronavirus CoVID-19, las autoridades nacional y provincial han adoptado, entre otras, medidas de "aislamiento social preventivo y obligatorio" que se han extendido por más de tres meses, continuándose luego con prácticas de distanciamiento y reducción de actividades que han afectado severamente la matriz económica y productiva del país;

Que, habiendo transcurrido casi cinco meses desde las primeras medidas de aislamiento, la persistencia de las dificultades ha terminado por configurar un escenario de reducción de ingresos de gran parte del universo de afiliados cuyo impacto se mantendrá en lo venidero, afectando emolumentos actuales y futuros;

Que, en ese orden, uno de los sectores más vulnerables frente a tales circunstancias ha sido y es, sin dudas, el de los jóvenes profesionales, quienes han visto seriamente comprometida su inserción laboral a punto de partida de la desaceleración de la actividad económica;

Que, esa afectación particularizada motiva la necesidad de adoptar medidas específicas en relación a dicho colectivo;

Que, en efecto, el reconocimiento de la especial situación de los jóvenes afiliados se traduce en el establecimiento de criterios de tutela diferenciados, que atiendan a las circunstancias particulares que caracterizan el inicio de la actividad profesional;

Que tales consideraciones obedecen a la necesidad de salvaguardar los derechos fundamentales en juego, así como dar cumplimiento al mandato establecido en el art. 75 inc. 23 de la Constitución Nacional, que obliga a la implementación de medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos;

Que, en efecto, si no se tomara en cuenta la situación de los jóvenes profesionales, la eficacia de esas directivas constitucionales se vería comprometida. Son, así, las especiales circunstancias de vulnerabilidad de quien no cuenta con un esquema de ingresos y capital para sustentar la coyuntura las que justifican otorgar un trato acorde a las mismas;

Que las medidas de acción positiva pretenden revertir los déficits que una visión meramente formal de la igualdad, conjugada con la presencia histórica de grupos menos



aventajados o directamente menoscabados, produce de cara a garantizar el pleno disfrute de los derechos sin discriminación alguna, sea de jure o de facto, sea por acción u omisión. Subyace en este tipo de medidas el reconocimiento de que el Estado no actuaría de un modo debidamente neutral frente a todos si permitiera que el goce de los derechos dependa de la pertenencia o no a un grupo previamente perjudicado por acciones u omisiones estatales;

Que, en similar temperamento, los tratados de derechos humanos incorporados a nuestro ordenamiento fundamental mediante el art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional reconocen, con diferentes matices, que el Estado no debe desentenderse de las circunstancias reales de cada persona que se traducen en un impedimento involuntario para el goce de los derechos;

Que el marco constitucional y convencional apuntado motiva, así, la necesidad de una protección específica de aquél grupo que se ve afectado en mayor proporción por la situación de pandemia;

Que lo aquí resuelto ha sido aprobado por la Asamblea de Delegados celebrada en fecha 21 de julio del corriente;

Que el tema ha sido analizado por este Directorio, en virtud de lo cual y en uso de facultades propias;

**EL DIRECTORIO DE LA CAJA PREVISIONAL PARA PROFESIONALES DE LA  
PROVINCIA DEL NEUQUÉN RESUELVE:**

**Artículo 1º) ESTABLECER** que los profesionales matriculados a partir del 01/09/2019 tendrán la opción de solicitar una exención del pago de la aportación por un plazo de doce (12) meses, en los términos del art. 10 de la Resolución N° 868/2018. En caso de contar con una exención vigente, la misma se extenderá hasta alcanzar el precitado plazo de doce (12) meses.

**Artículo 2º) Regístrese, publíquese y archívese.-**